



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 002/2024
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, párrafo I, numeral 18; determina: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte", en su Artículo 17 Inciso c), refiere: (LAS AUTORIDADES COMPETENTES) Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".





Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 29, (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES); tienen las siguientes atribuciones; 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley Municipal N° 010, en su Artículo el artículo 11 otorga facultades a la: (AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA), como ser, inciso b) Planificación, administración, regulación y supervisión del Sistema de Movilidad Urbana en la jurisdicción del Municipio de El Alto; inciso n) Emitir Reglamentaciones específicas sobre Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana.

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 18 (DEFINICIÓN), Parágrafo I estipula: "I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaria o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones."

Que la Ley Municipal N° 731 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto" en su Artículo Primero (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto. Asimismo, en su Artículo Tercero (Prohibición). Quedan terminantemente prohibidas todas las operaciones de transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional fuera de las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto, de acuerdo a reglamentación mediante Decreto Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 158 "Reglamento Municipal de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022 "Ley Municipal de Traslado de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".

Que, mediante Informe Técnico Informe técnico: GAMEA/SMMU/DRMU/URT/083/2024, de fecha 28 de marzo de 2024, emitido por Juan Carlos Marquez Chura TÉCNICO UNIDAD DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, Vía, Lic. Juan Edson Luna Limachi a.i. TÉCNICO UNIDAD DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A Sr. Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA sobre PARADAS NO AUTORIZADAS SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL EN INMEDIACIONES DE LA TERMINAL METROPOLITANA donde refiere que se realizaron las notificaciones la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TURISMO 3 DE MAYO R.L. y SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL 3 DE MAYO mismos que no cuentan con ningún tipo de autorización de parada en las calle 127 y 128 de la zona Villa



Bolívar C, por lo que Recomienda realizar el cierre de vía garantizando la libre locomoción de vecinos del sector..."

Que, el Informe Legal de CITE: GAMEA/SMMU/AL/SVTR/INF-N° 06/2024 de fecha 28 de marzo de 2024 emitido por el Abg. Abg. Sergio Valentin Tiñini Rios ASESOR LEGAL; A: Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA; bajo "INFORME LEGAL PARA CIERRE DE VÍAS EN LAS CALLES DE LA ZONA VILLA BOLÍVAR C, DEL DISTRITO 3", concluye: "Conforme a lo descrito en el desarrollo de los parámetros técnicos del presente es necesario emitir una Resolución Administrativa Municipal de Secretaria se disponga el cierre parcial de las calles 127 y 128 de la Zona Villa Bolívar C, en la intersección con la avenida Ladislao Cabrera, hasta que las Operadoras de Transporte tipo Mini Van, dejen de operar en las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto, todo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022 y el Decreto Municipal N° 158/2022".

POR TANTO

La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010/2013 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, Ley Municipal N° 731 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Cerrar parcialmente las calles 128 y 127 en la intersección comprendida entre la Av. Ladislao Cabrera, a partir de las primeras horas del lunes 01 de abril del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Se garantiza la libre circulación de los vecinos del sector a través de la Calle José Ballivián y Av. América como vías de acceso alternas.

ARTICULO TERCERO. - El cierre de ambas calles se mantendrá hasta que se eliminen las paradas de transporte Interdepartamental que operan en inmediaciones a la Terminal Metropolitana de El Alto y se realice un informe de evaluación técnica a cargo de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.

ARTICULO CUARTO. - Se habilita de manera Extraordinaria las horas, desde 04:00 a.m. a 20:00 p.m. para el día lunes 01 de abril y martes 02 de abril del Año en curso, a fin de poder realizar el cierre de las vías descritas en el artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Se ordena a la Unidad de Semáforos y Señalización, dependiente de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana a implementar la señalización vertical o horizontal que considere pertinente a fin de precautelar la Seguridad vial en el sector. La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es dada en la ciudad de El Alto, a los veintiocho días del mes de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.

Reynaldo Cusi Choque
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

